



Documento: 2015/05007/29959

Referencia: 5 Página: 1

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N°163/2015

Ref.: GEX 2015/05007/29959

Montevideo, 18 de diciembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/29959 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Víctor Hugo Da Trindade, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente "Acumulador de fardos de heno Modelo 950".

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "Acumulador de fardos de heno Modelo 950" es un acumulador de pacas que trabaja remolcado detrás de la empacadora por un vehículo de uso agrícola. Dependiendo del tamaño del fardo seleccionado, los ordena de 8, 10 o 12 unidades. Una vez que se completa la capacidad del acumulador, los fardos pueden ser depositados en la tierra para que los levante el manipulador de fardos. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8433.30.00.00;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un acumulador de pacas cuadradas pequeñas que posee un enganche Modelo SA-HK para su acople a la empacadora y un conjunto de mangueras Modelo SA-HO para conectar el acumulador a distancia de un tractor:

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

III) que la Real Academia Española define el término henificar como "Segar plantas forrajeras y secarlas al sol, para conservarlas como heno". Por tal razón la posición arancelaria propuesta por el interesado: 8433.30.00.00 "- Las demás máquinas y aparatos de henificar" no sería susceptible de ser considerada;

IV) que es un vehículo no automóvil de dos ruedas para uso agrícola, que permite la carga y descarga de fardos, diseñado para ser remolcado por otro vehículo;

V) que la Sección XVII comprende al "Material de Transporte", el Capítulo 87 reúne a "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios" y la partida 87.16 alcanza a "Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes."";

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195





Documento: 2015/05007/29959

Referencia: 5 Página: 2

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

IX) que por no tratarse de "- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana", la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8716.20.00.00 "Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola" en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 89.03) y la RGI 6 (texto de la subpartida 8903.92).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

- 1°) Que debería clasificarse al producto denominado "Acumulador de fardos de heno Modelo 950" en la subpartida nacional 8716.20.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.
- 2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195





Documento: 2015/05007/29959

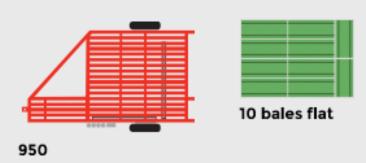
Página: 3 Referencia: 5

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/29959

Acumulador de fardos de heno Modelo 950







Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08 -SANDRA DAVINO - US20195